

SEÑOR/A JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (como administradora de la plataforma SIDCA3)

YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en _____ Municipio de Chinácota, actuando en nombre propio y en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante su Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a través de la plataforma tecnológica SIDCA 3, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria.
2. Como parte del proceso, debía acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia mediante la carga de documentos válidos en la plataforma. Para ello, adjunté la constancia de mi judicatura realizada en la Fiscalía Local de Chinácota, documento que efectivamente cumple con los requisitos exigidos, incluyendo la firma electrónica del funcionario competente.
3. Sin embargo, por un error técnico al escanear el documento, solo se digitalizó la cara principal, omitiendo el reverso donde se encuentra la firma electrónica. Esta omisión no fue intencional, ni refleja falsedad o carencia del requisito, sino un fallo material en el proceso de digitalización.
4. En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRMCP), la plataforma SIDCA 3 reportó en la sección de observaciones que: *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo electrónico de verificación.”*

5. Como consecuencia, se me excluyó del proceso bajo la causal de no acreditar el requisito mínimo de experiencia, lo cual se refleja en la observación final: *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."*

6. Esta exclusión resulta desproporcionada y vulnera mis derechos fundamentales, ya que el documento sí cumple con los requisitos exigidos, y el error fue meramente formal y subsanable.

La Corte Constitucional ha reiterado que en los concursos de méritos debe primar el principio de materialidad sobre la forma, especialmente cuando se trata de errores no atribuibles a mala fe del aspirante.

7. Siempre he contado con el documento completo, con la firma electrónica visible, que acredita mi experiencia laboral. (Resolución No. 4928 de 2024)

8. La plataforma SIDCA 3 no cuenta con mecanismos de verificación automática que alerten al usuario sobre documentos incompletos o faltantes, lo que impide corregir errores materiales antes del cierre del proceso. Esta omisión técnica vulnera el principio de confianza legítima, pues el sistema genera la expectativa de que los documentos cargados serán evaluados integralmente.

PRETENSIONES

- Que se me amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.
- Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia, permitir la subsanación del documento de experiencia.
- Que se me permita continuar en el proceso de selección del Concurso de Méritos FGN 2024.

MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA

Con fundamento en el artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, solicitar medidas cautelares de urgencia que:

1. Suspendan cualquier acto de descalificación por este error involuntario.
2. Ordenen mantener al accionante en el proceso hasta la resolución definitiva de la tutela.

MARCO JURÍDICO

Fundamento constitucional

- Artículo 1º: Dignidad humana como fundamento del Estado Social de Derecho
- Artículo. 13 Derecho a la igualdad
- Artículo. 25 Derecho al trabajo
- Artículo. 29 Derecho al debido proceso
- Artículo. 40 Derecho al acceso a cargos públicos
- Artículo 86: Acción de tutela para protección inmediata de derechos fundamentales

Marco legal especializado

Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo, especialmente artículos sobre medidas cautelares de urgencia (art. 234)

Decreto Ley 020 de 2014: Régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación

Ley 909 de 2004: Sistema de carrera administrativa general

Jurisprudencia Constitucional

Sentencia T-425 de 2019

La Corte Constitucional señaló que, aunque en principio la tutela no procede contra decisiones administrativas en concursos de méritos, **sí es válida cuando se demuestra una afectación desproporcionada o irrazonable de los derechos fundamentales**. En particular, se debe permitir la participación de aspirantes que cumplan con los requisitos materiales, aunque hayan cometido errores formales que puedan ser corregidos

Sentencia T-043 de 2022

Esta sentencia reiteró que **los errores técnicos o formales que no afectan el fondo del proceso no deben ser motivo de exclusión automática**. Si el aspirante actuó de buena fe y el documento cumple con los requisitos sustanciales, debe permitirse su subsanación. La Corte enfatizó que el derecho al acceso a cargos públicos debe garantizarse de manera efectiva.

Sentencia T-493 de 2023

La Corte reafirmó que la tutela puede proceder en procesos de selección cuando no existe otro medio judicial eficaz y se está frente a una posible vulneración de derechos fundamentales. En especial, cuando la exclusión del aspirante se basa en un error subsanable que no compromete la veracidad ni la legalidad del documento aportado.

Principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas

Este principio, reconocido por la Corte Constitucional, indica que **lo importante es el contenido real y verificable de los documentos y actuaciones**, no los errores formales que puedan corregirse. En los concursos públicos, este principio busca evitar que los aspirantes sean excluidos por fallas técnicas que no afectan el cumplimiento de los requisitos.

PRUEBAS ANEXAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Resolución No. 4928 de 2024, por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica, que fue el documento que excluyó la universidad libre al verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, y que solo falta el adverso de dicho documento, por error involuntario por al escanear.
3. Captura de pantalla de la plataforma SIDCA 3, (observación - Resultados de experiencia).
4. Captura de pantalla de la plataforma SIDCA 3 / Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)
5. Certificado de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Fiscalía general de la nación juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Universidad libre de Colombia: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

YURY ALEXANDRA ARIAS CRUZ